OTC

Municipalidad de
Jesús María

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESOLUCION Nº 149-2024-MDJM-OGAF**

Jesús María, 01 de agosto del 2024

02 AGO. 2024

**VISTOS:**

El Documento N° 00076-2024, de fecha 03 de enero de 2024, presentado por el señor Pedro Luis Serna La Torre; el Memorando N° 386-2024-MDJM-OGPPDI, recepcionado con fecha 30 de julio de 2024, de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo; el Informe N° 307-2023-MDJM-OGAF-OT, de fecha 24 de mayo de 2024, de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 1357-2024-MDJM-OGAF-ORH, recepcionado con fecha 24 de julio de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 252-2024-OGAJRC/MDJM, de fecha 31 de de julio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";*

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es

competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en su artículo 11° establece que "*El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles*";

Que, mediante Documento N° 00076-2024, de fecha 03 de enero de 2024, presentado por el señor Pedro Luis Serna La Torre, solicita que se cumpla con el pago pendiente por concepto de devengado de laudo arbitral de fecha 02 de mayo de 2014, de acuerdo a lo aprobado a través de la Resolución N° 189-2021-MDJM-GA, de fecha 19 de julio de 2021;

Que, posteriormente, a través del Informe N° 1357-2024-MDJM-OGAF-ORH, recepcionado con fecha 24 de julio de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento que mediante Resolución N° 189-2021-MDJM-GA, de fecha 19 de julio de 2021, se reconoció la deuda a favor del ex servidor Pedro Luis Serna La Torre, por concepto de devengado de laudo arbitral de fecha 02 de mayo de 2014, y se dispuso en el artículo primero el pago parcial por el monto de S/ 5,000.00 Soles; sin embargo se observa que en mérito a dicha resolución se han realizado dos pagos adicionales por la suma de S/ 5000 Soles con fecha 13 de mayo de 2022 y por S/ 2,500 Soles con fecha 30 de diciembre de 2022, sin contar previamente con la emisión del acto resolutivo que reconozca dichos pagos parciales;

Que, asimismo, cabe precisar que a través la Resolución Gerencia N° 040-2023-MDJM-OGAF, de fecha 23 de octubre de 2023, se aprobó el pago parcial por la suma de S/ 2,140.00 Soles el cual fue cancelado tal cual consta en el SIAF N° 8023;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 307-2023-MDJM-OGAF-OT, de la Oficina de Tesorería, hace de conocimiento que procedió a la revisión de sus acervos archivísticos y su verificación en el aplicativo SIAF, determinando que se realizaron pagos parciales a favor del Sr. Pedro Luis Serna La Torre, por el importe total de S/ 14,640.00 Soles, quedando un saldo pendiente de pago, materia de reconocimiento de deuda por el importe

de S/ 15,000.00 Soles. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo, el citado pago no pudo realizarse, debido a que la entidad no contaba con los suficientes recursos financieros para asumir dicho importe, por ende, debería considerarse su programación para el presente ejercicio fiscal.

Que, dentro de ese contexto, a través del Memorando N° 1677-2024-MDJM-OGAF, de fecha 25 de julio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicito a la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emitir certificación de crédito presupuestario, por el saldo pendiente de S/ 15,000.00 Soles, por concepto de devengado de laudo arbitral de fecha 02 de mayo de 2014, aprobado mediante Resolución N° 189-2021-MDJM-GA;

Que, en atención a ello con Memorando N° 386-2024-MDJM-OGPPDI, recepcionado con fecha 30 de julio de 2024, de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, señala lo siguiente: *"(...) en el marco de nuestras funciones y competencias informamos a usted que se procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 4568 para el pago por concepto de adeudo de laudo arbitral (...)", siendo que el certificado de crédito presupuestario N°4568 corresponde al señor Pedro Luis Serna La Torre, por el monto de S/ 15,000.00 Soles*;

Que, mediante Memorando N° 1691-2024-MDJM-OGAF, de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, finalmente a través del Informe N° 252-2024-MJDM-OGAJRC, de fecha 31 de julio de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

*(...)*
*Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:*

*3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.*

*3.2. La Oficina General de Administración y Finanzas señala a través del Memorándum N° 1691-2024-MDJM-OGAF, que resulta aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo que resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor del Sr. Pedro Luis Serna La Torre, con la disponibilidad presupuestal correspondiente.*
*"*

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos devengados del ejercicio anterior, de acuerdo al

Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "*las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: *"Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente"*;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** la deuda a favor del ex servidor **PEDRO LUIS SERNA LA TORRE**, identificado con DNI Nº 08484423, por el importe total de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 Soles), por concepto de devengado de laudo arbitral de fecha 02 de mayo de 2014, monto sujeto a las retenciones y descuentos de ley; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al señor **PEDRO LUIS SERNA LA TORRE** y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas